



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 4400

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

**POR LA CUAL SE PRORROGA Y SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 2213  
DEL 01 DE AGOSTO DE 2007 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, las Resoluciones, 1807 de 2006 y la Resolución 1869 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que esta Entidad mediante Resolución No. 2213 del 01 de Agosto de 2007, aprobó el programa de Autorregulación a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CERRO NORTE LIMITADA (COOTRASCENORTE LTDA)**, identificada con NIT. 800094986-1, cuyo Representante Legal es el señor HELIO CASTELLANOS VILLAMIL, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.515.658, con domicilio ubicado en la Carrera 8 No. 192 - 42, Localidad de Usaquén de esta Ciudad.

Que la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CERRO NORTE LIMITADA (COOTRASCENORTE LTDA)**, a través de comunicaciones identificadas con los radicados Nos. 2008ER27638 del 04 de Julio 2008, 2009ER45825 del 15 de





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4400

Septiembre, 2009ER58942 del 18 de Noviembre, 2009ER66633 del 31 de Diciembre de 2009, 2010ER762 del 8 de Enero y 2010ER5136 del 2 de Febrero de 2010 solicitó la prorroga y la inclusión y exclusión de algunos vehículos al programa de Autorregulación Ambiental aprobado por esta entidad a través de la Resolución No. 2213 del 01 de Agosto de 2007.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 4013 del 05 de Marzo de 2010, el cual en uno de sus apartes concluyó que:

"(...)

#### 4.3 Evaluación de Opacidad de la Flota

Para los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre de 2009 y Enero de 2010; se realizó la evaluación de opacidad a los vehículos inscritos en el Programa de Autorregulación Ambiental, con el fin de verificar la viabilidad de la prórroga del Programa de Autorregulación para la Empresa **COOTRASCENORTE LTDA**, obteniendo los siguientes resultados:

**Tabla No. 5. Resultados de Evaluación de Opacidad**

| TOTAL VEHÍCULOS<br>AUTORREGULADOS<br>20% POR DEBAJO<br>DE LA<br>NORMATIVIDAD<br>VIGENTE<br>(INCLUIDOS<br>VEHÍCULOS A GAS) | TOTAL VEHÍCULOS<br>INSCRITOS EN EL<br>PROGRAMA DE<br>AUTORREGULACIÓN |     | PORCENTAJE DE<br>AUTORREGULACIÓN<br><br>(V. AUTORREGULADOS/V.<br>INSCRITOS) | FECHA<br>ÚLTIMA<br>EVALUACIÓN<br>DE<br>OPACIDAD | % DE<br>AUTORREGULACIÓN<br>EXIGIDO A LA<br>FECHA DE LA<br>ÚLTIMA<br>EVALUACIÓN.<br>(RESOLUCIÓN 1869<br>DE 2006) |
|---|--|-----|---|---|---|
| 56  | 56   |     | 100%  | Enero de<br>2010                                | 95%   |
|   | Diesel   | Gas |   |   |   |
|   | 56   | 0   |   |   |   |





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4400

*El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexa al presente Concepto Técnico y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.*

## 5. EVALUACIÓN TÉCNICA

*Habiendo programado y/o realizado la prueba de opacidad a la flota (56 vehículos) de la Empresa **COOTRASCENORTE LTDA**, y confrontando con el listado de vehículos autorregulados por esta empresa, mediante la Resolución 2213 del 1 de Agosto de 2007, se logró establecer que:*

- *Veintinueve (29) vehículos recientemente incluidos por esta empresa al programa de autorregulación, cumplieron con los estándares del programa y deben ser incluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación, situación que se detalla en la Tabla 6.*

(...)

- *Cuarenta y siete (47) vehículos deben ser excluidos de la Resolución de Autorregulación para esta empresa porque fueron o están en proceso de chatarrización o porque su tarjeta de operación no se encuentra vigente, como se detalla en la Tabla 7.*

(...)

## 6. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

*Luego de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 en su Artículo Cuarto se concluye que la Empresa **COOTRASCENORTE LTDA CUMPLIÓ** con las obligaciones allí establecidas y las adquiridas al emitirse la Resolución 2213 del 1 de Agosto de 2007, mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación de esta empresa.*

*Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa **COOTRASCENORTE LTDA** se establece que el **100%** de la flota, **CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación Ambiental.*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4400

## 7. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la Empresa **COOTRASCENORTE LTDA**, **CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se dé inicio al acto administrativo que **PRORROGUE** la vigencia de la Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa. Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 8 del Anexo 1.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Que siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que el resultado de la visita obrante en el Concepto Técnico No. 4013 del 05 de Marzo de 2010, estableció que el 100% de la flota vehicular de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CERRO NORTE LIMITADA (COOTRASCENORTE LTDA) CUMPLE con los estándares del programa de la Autorregulación ambiental.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4400

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 2213 del 01 de Agosto de 2007, la empresa ha cumplido con las obligaciones establecidas en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, modificada parcialmente por la Resolución No. 2823 de 2006.

Que en vista de lo anterior y una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud identificada con los radicados No. 2008ER27638 del 04 de Julio 2008, 2009ER45825 del 15 de Septiembre, 2009ER58942 del 18 de Noviembre, 2009ER66633 del 31 de Diciembre de 2009, 2010ER762 del 8 de Enero y 2010ER5136 del 2 de Febrero de 2010 y observando el cumplimiento de la normatividad ambiental este despacho considera viable modificar y prorrogar la Resolución No. 2213 del 01 de Agosto de 2007, que aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CERRO NORTE LIMITADA (COOTRASCENORTE LTDA), cuyo Representante Legal es el señor HELIO CASTELLANOS VILLAMIL.

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que teniendo en cuenta lo anterior y verificados los resultados de la visita que reposan en el Concepto Técnico No. 4013 del 05 de Marzo de 2010, esta Secretaría procederá a modificar la Resolución No. 2213 del 01 de Agosto de 2007 que aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CERRO NORTE LIMITADA (COOTRASCENORTE LTDA), en el sentido de adicionar veintinueve (29) vehículos que aprobaron las pruebas de opacidad hechas por esta Secretaría y excluir cuarenta y siete (47) vehículos, los cuales se relacionarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del

**BOGOTÁ**  
**POSITIVA**  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4400

ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto).

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuente con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que en el Artículo Sexto de la norma citada se establece:

*"...ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL. Cada Programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo pruebe.*

*El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental..."*

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4400

Que dicha Resolución fue modificada en su Artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el Artículo Primero de la Resolución No. 2823 se previó:

"... **ARTÍCULO PRIMERO.** *Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.** *Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*

1. *Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:*

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

"(...)

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico **y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos**, según corresponda en cada caso...".*  
*(Subrayado y negrilla fuera del texto original)...".*

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 íbidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
de AMBIENTE

4400

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal b) de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... *los autos de iniciación, permisos registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo...*"

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Prorrogar por el término de un (1) año la Resolución No. 2213 del 01 de Agosto de 2007, por medio de la cual se aprobó el programa de autorregulación presentado por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CERRO NORTE LIMITADA (COOTRASCENORTE LTDA), identificada con NIT. 800094986-1, cuyo Representante Legal es el señor HELIO CASTELLANOS







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4400

VILLAMIL, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.515.658, con domicilio ubicado en la Carrera 8 No. 192 - 42, Localidad de Usaquén de esta Ciudad, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 2213 del 01 de Agosto de 2007, en el sentido de incluir veintinueve (29) vehículos que aprobaron las pruebas de opacidad realizadas por esta Secretaría, y excluir cuarenta y siete (47) vehículos del Programa de Autorregulación Ambiental, así:

**Tabla 6. Relación de vehículos que cumplieron recientemente los estándares del Programa y deben ser incluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación**

| VEHICULOS INCLUIDOS |        |             |
|---------------------|--------|-------------|
| No.                 | PLACA  | COMBUSTIBLE |
| 1                   | SIS192 | DIESEL      |
| 2                   | SIS245 | DIESEL      |
| 3                   | SIS246 | DIESEL      |
| 4                   | SIS248 | DIESEL      |
| 5                   | VDB534 | DIESEL      |
| 6                   | VDB686 | DIESEL      |
| 7                   | VDB688 | DIESEL      |
| 8                   | VER460 | DIESEL      |
| 9                   | VEW819 | DIESEL      |
| 10                  | VEW964 | DIESEL      |
| 11                  | VEW965 | DIESEL      |
| 12                  | VEW966 | DIESEL      |

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4400

|    |        |                     |
|----|--------|---------------------|
| 13 | VEW975 | DIESEL              |
| 14 | VEX279 | DIESEL              |
| 15 | VEY648 | DIESEL              |
| 16 | VEY896 | DIESEL              |
| 17 | VEZ083 | DIESEL              |
| 18 | VEZ473 | DIESEL              |
| 19 | VEZ504 | DIESEL              |
| 20 | VEZ507 | DIESEL              |
| 21 | VEZ522 | DIESEL              |
| 22 | VFA021 | DIESEL              |
| 23 | VFA030 | DIESEL              |
| 24 | VFA063 | DIESEL              |
| 25 | VFA064 | DIESEL              |
| 26 | VFB062 | DIESEL              |
| 27 | VFB419 | DIESEL              |
| 28 | VFD789 | DIESEL              |
| 29 | VFE231 | DIESEL <sup>1</sup> |

- Cuarenta y siete (47) vehículos deben ser excluidos de la Resolución de Autorregulación para esta empresa porque fueron o están en proceso de chatarrización o porque su tarjeta de operación no se encuentra vigente, como se detalla en la Tabla 7.

<sup>1</sup> Cuadro Tomado del C.T. No. 4013 del 05/03/2010, en magnético.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4400

**Tabla 7. Relación de vehículos que deben ser excluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación**

| <b>VEHICULOS EXCLUIDOS</b> |              |                    |
|----------------------------|--------------|--------------------|
| <b>No.</b>                 | <b>PLACA</b> | <b>COMBUSTIBLE</b> |
| 1                          | SGD357       | GAS NATURAL        |
| 2                          | SGD377       | DIESEL             |
| 3                          | SGD504       | DIESEL             |
| 4                          | SGD679       | DIESEL             |
| 5                          | SGF356       | GAS NATURAL        |
| 6                          | SGF907       | DIESEL             |
| 7                          | SGG219       | DIESEL             |
| 8                          | SGG304       | DIESEL             |
| 9                          | SGG380       | DIESEL             |
| 10                         | SGH793       | DIESEL             |
| 11                         | SGH113       | DIESEL             |
| 12                         | SGH284       | GAS NATURAL        |
| 13                         | SGH565       | DIESEL             |
| 14                         | SGH567       | DIESEL             |
| 15                         | SGH935       | DIESEL             |
| 16                         | SGI861       | DIESEL             |
| 17                         | SGI503       | DIESEL             |
| 18                         | SGI602       | DIESEL             |
| 19                         | SGJ502       | DIESEL             |
| 20                         | SGJ605       | DIESEL             |

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4400

|    |        |             |
|----|--------|-------------|
| 21 | SGJ606 | DIESEL      |
| 22 | SGL266 | DIESEL      |
| 23 | SGL161 | DIESEL      |
| 24 | SGL269 | GAS NATURAL |
| 25 | SGM156 | DIESEL      |
| 26 | SGN272 | DIESEL      |
| 27 | SGN487 | DIESEL      |
| 28 | SGN691 | DIESEL      |
| 29 | SGN790 | DIESEL      |
| 30 | SGO413 | DIESEL      |
| 31 | SGO631 | DIESEL      |
| 32 | SGQ946 | DIESEL      |
| 33 | SGR941 | DIESEL      |
| 34 | SGS575 | GAS NATURAL |
| 35 | SGS604 | GAS NATURAL |
| 36 | SGS857 | GAS NATURAL |
| 37 | SGU039 | DIESEL      |
| 38 | SGU951 | DIESEL      |
| 39 | SGY297 | DIESEL      |
| 40 | SHE715 | DIESEL      |
| 41 | SIM094 | DIESEL      |
| 42 | SIP774 | DIESEL      |
| 43 | SIQ226 | DIESEL      |

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4400

|    |        |                     |
|----|--------|---------------------|
| 44 | SIS249 | DIESEL              |
| 45 | VDB687 | DIESEL              |
| 46 | VDB693 | DIESEL              |
| 47 | VDB694 | DIESEL <sup>2</sup> |

**Tabla No. 8. Placas de los vehículos que actualmente cumplen con los estándares de Autorregulación.**

| No. | PLACA  | COMBUSTIBLE | No. | PLACA  | COMBUSTIBLE |
|-----|--------|-------------|-----|--------|-------------|
| 1   | SGY865 | DIESEL      | 29  | VDJ880 | DIESEL      |
| 2   | SGY878 | DIESEL      | 30  | VDL758 | DIESEL      |
| 3   | SHE715 | DIESEL      | 31  | VDN531 | DIESEL      |
| 4   | SHI675 | DIESEL      | 32  | VDO859 | DIESEL      |
| 5   | SHM012 | DIESEL      | 33  | VDP031 | DIESEL      |
| 6   | SID817 | DIESEL      | 34  | VDP953 | DIESEL      |
| 7   | SIQ064 | DIESEL      | 35  | VER460 | DIESEL      |
| 8   | SIQ065 | DIESEL      | 36  | VEW819 | DIESEL      |
| 9   | SIR570 | DIESEL      | 37  | VEW964 | DIESEL      |
| 10  | SIR581 | DIESEL      | 38  | VEW965 | DIESEL      |
| 11  | SIS192 | DIESEL      | 39  | VEW966 | DIESEL      |
| 12  | SIS245 | DIESEL      | 40  | VEW975 | DIESEL      |
| 13  | SIS246 | DIESEL      | 41  | VEX279 | DIESEL      |

<sup>2</sup> Cuadro Tomado del C.T. No. 4013 del 05/03/2010, en magnético.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4400

|    |        |        |    |        |                     |
|----|--------|--------|----|--------|---------------------|
| 14 | SIS247 | DIESEL | 42 | VEY648 | DIESEL              |
| 15 | SIS248 | DIESEL | 43 | VEY896 | DIESEL              |
| 16 | VDA552 | DIESEL | 44 | VEZ083 | DIESEL              |
| 17 | VDA607 | DIESEL | 45 | VEZ473 | DIESEL              |
| 18 | VDB534 | DIESEL | 46 | VEZ504 | DIESEL              |
| 19 | VDB684 | DIESEL | 47 | VEZ507 | DIESEL              |
| 20 | VDB685 | DIESEL | 48 | VEZ522 | DIESEL              |
| 21 | VDB686 | DIESEL | 49 | VFA021 | DIESEL              |
| 22 | VDB688 | DIESEL | 50 | VFA030 | DIESEL              |
| 23 | VDB817 | DIESEL | 51 | VFA063 | DIESEL              |
| 24 | VDD072 | DIESEL | 52 | VFA064 | DIESEL              |
| 25 | VDD789 | DIESEL | 53 | VFB062 | DIESEL              |
| 26 | VDD854 | DIESEL | 54 | VFB419 | DIESEL              |
| 27 | VDF098 | DIESEL | 55 | VFD789 | DIESEL              |
| 28 | VDJ879 | DIESEL | 56 | VFE231 | DIESEL <sup>3</sup> |

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los demás Artículos de la Resolución No. 2213 del 01 de Agosto de 2007, quedarán vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya.

<sup>3</sup> Cuadro Tomado del C.T. No. 4013 del 05/03/2010, en magnético.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4400

**ARTICULO QUINTO.-** Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CERRO NORTE LIMITADA (COOTRASCENORTE LTDA), identificada con NIT. 800094986-1, señor HELIO CASTELLANOS VILLAMIL, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 79.515.658, con domicilio ubicado en la Carrera 8 No. 192 - 42, Localidad de Usaquénde esta Ciudad.

**Parágrafo.-** El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los 21 MAY 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: Claudia Imelda Mayorga C.  
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina  
Coordinadora Jurídica Aire-Ruido  
VBo: Fernando Molano Nieto  
Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (E)  
Exp. DM-02-07-1185  
C.T. 4013 05/0/2010

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co

